

**20 ENE 2000**

**REGLAMENTO**

00614

**POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS PARA EL OTORGAMIENTO DE LOS CRÉDITOS DE CALAMIDAD DOMÉSTICA PARA LOS TRABAJADORES OFICIALES, JUBILADOS Y PENSIONADOS DE EMPRESAS VARIAS DE MEDELLÍN E.S.P.**

**Artículo 1º: OBJETO.**

El objeto de los préstamos del programa de calamidad doméstica para los trabajadores oficiales, jubilados y pensionados de Empresas Varias de Medellín E.S.P. será el de contribuir a solucionar los problemas de calamidad que los afecten.

**DEFINICION.** Se entenderá por **Calamidad Doméstica**, toda situación imprevista en la cual se presenta una desgracia o problema de orden general o individual, que suponga una erogación no calculada en el presupuesto normal de la familia y que por lo tanto afecte la estabilidad socioeconómica y la satisfacción de las necesidades básicas de sus miembros.

**Artículo 2º: DESTINACIÓN.**

Empresas Varias De Medellín E.S.P. otorgará préstamos de calamidad doméstica para:

- a) Cubrir pagos por casos de enfermedad, intervenciones quirúrgicas u hospitalizaciones de los miembros del grupo familiar, siempre y cuando obedezcan a situaciones que no sean cubiertas por el programa obligatorio de salud.
- b) Emergencias en casos de incendio, inundaciones, humedades u otros que afecten de manera imprevista la vivienda del trabajador, el jubilado y pensionado de Empresas Varias de Medellín E.S.P., previa visita de inspección ocular efectuada por la Empresa.

**Reglamento por medio del cual se establecen los requisitos del programa de Calamidad Doméstica.** 2

- c) Cubrir gastos de entierro de los familiares inscritos ante la Empresa.
- d) Otros asuntos que a juicio del Comité se puedan interpretar como calamitosos.

**Parágrafo:** No se otorgarán créditos para cubrir obligaciones fijas tales como pagos de alquiler de vivienda, impuestos, servicios públicos, para atender gastos que demanden las celebraciones sociales o para adquisición de artículos de hogar, a menos que hayan sido perdidos en los casos señalados en el literal b) de este artículo.

### **Artículo 3º: APROPIACIONES:**

Las apropiaciones presupuestales para atender el programa de Calamidad Doméstica de Empresas Varias de Medellín E.S.P. provendrán de:

- a) Los aportes que convencionalmente sean pactados
- b) Los que adicionalmente a lo convencional estime la administración.

**PARÁGRAFO:** El área Administración Información Financiera de la Empresa, dispondrá del presupuesto para este programa.

### **Artículo 4º: MONTO:**

El monto de los préstamos a conceder serán los pactados convencionalmente; sin embargo en ningún caso la cuantía máxima a retener por concepto de cuota de préstamo de Calamidad Doméstica mas otras retenciones podrá exceder el 50% del salario básico mensual, incluyendo dentro de éste el porcentaje de las retenciones legales o cualquier otro concepto que comprometa su salario

### **Artículo 5º : COMITÉ DE CALAMIDAD DOMÉSTICA:**

El programa de calamidad doméstica para los trabajadores, jubilados y pensionados de las Empresas Varias de Medellín E.S.P. será administrado por un comité integrado por el director Financiero Administrativo, quien lo presidirá, el jefe de la oficina jurídica y el Administrador de Formación y Desarrollo Humano, quien actuará como secretario. A este comité asistirán

**Reglamento por medio del cual se establecen los requisitos del programa de Calamidad Doméstica.** 3

dos representantes del sindicato de base, uno de los cuales hará las veces de Fiscal.

**Parágrafo:** El comité se reunirá mensualmente a fin de atender las peticiones presentadas en el literal d) del Artículo 2º. En los casos contemplados en los demás literales del Artículo 2º. La administración, en razón de la urgencia, está facultada para aprobarlos.

**Artículo 6ª REQUISITOS:**

Los trabajadores, jubilados y pensionados de Empresas Varias de Medellín E.S.P. que requieran ser beneficiarios de préstamo de Calamidad Doméstica, deberán acreditar los siguientes requisitos:

- a) Diligenciar la solicitud en el formulario oficial, que para tal fin tiene diseñado la Empresa.
- b) Tener capacidad de pago, teniendo en cuenta que las retenciones no superen el 50% de sus ingresos (incluido el porcentaje correspondiente a seguridad social)
- c) Los trabajadores deben tener en cesantías una suma equivalente al valor del préstamo, como respaldo a la deuda, de lo contrario para tal fin deberán presentar un codeudor.
- e) En el caso de los jubilados y pensionados, el valor del préstamo estará respaldado en el auxilio por muerte.
- f) De acuerdo con la Cláusula 41. De la Convención Colectiva de Trabajo, el trabajador, el jubilado o pensionado podrá beneficiarse de otro préstamo, cuando haya amortizado el 50% del anterior.

**Artículo 7º: DOCUMENTOS A APORTAR:**

Los trabajadores, jubilados y pensionados que resulten beneficiados con préstamo de calamidad doméstica, según sea la destinación del mismo y de acuerdo a lo estipulado en el artículo 2º de este reglamento, deberán allegar los siguientes documentos:

- ◆ Para cubrir pagos por gastos de salud, médicos y odontológicos:



**Reglamento por medio del cual se establecen los requisitos del programa de Calamidad Doméstica. 4**

- a) Cotización de la entidad hospitalaria o del médico que realizará la intervención o el tratamiento.
- b) Tarjeta de Comfama para identificar el beneficiario del grupo familiar, en el caso de los trabajadores.
- c) Carnet de la E.P.S. del beneficiario, en el caso de los jubilados o pensionados de Empresas Varias de Medellín E.S.P.
- ◆ Para pagos funerarios:
  - a) Factura de la funeraria, que prestó el servicio.
  - b) Partida de defunción.
  - c) Tarjeta de Comfama para identificar el beneficiario del grupo familiar, en el caso de los trabajadores.
  - d) Carnet de la E.P.S. del beneficiario, en el caso de los jubilados o pensionados de Empresas Varias de Medellín E.S.P.
- ◆ Para reparación urgente de vivienda:
  - a) Fotocopia de impuesto predial o del certificado de libertad y tradición, para identificar el propietario del bien, el cual debe ser del trabajador, del jubilado o pensionado o de su cónyuge o compañera, en el caso de los solteros puede ser de propiedad de sus padres.
  - b) Presupuesto de la reparación a realizar.
  - c) Concepto de la oficina de Servicios Generales, donde certifique la reparación a realizar, la urgencia y el valor de la misma.
- ◆ Cualquier circunstancia que sea calificada como calamidad doméstica por el comité:

Se solicitarán los soportes necesarios, de acuerdo a la situación específica.

**Reglamento por medio del cual se establecen los requisitos del programa de Calamidad Doméstica.** 5

**Parágrafo:** Para efectuar los respectivos pagos, una vez aprobado el préstamo, en aquellos casos en que se presentó cotización ésta debe ser reemplazada por la correspondiente factura o cuenta de cobro.

**Artículo 8º: PLAZO E INTERÉS:**

Los préstamos otorgados por el programa de calamidad doméstica, serán amortizados en un plazo máximo de dos años y no causarán interés.

**Artículo 9º: CUOTAS DE AMORTIZACIÓN:**

Las cuotas de amortización serán retenidas en forma continua, a partir de la semana siguiente en que se hubiere recibido el préstamo. Retención que se hará de acuerdo con la periodicidad con la que Empresas Varias de Medellín E.S.P., efectúe los pagos del salario. La deducción deberá ser expresamente autorizada por el beneficiario del crédito de calamidad, mediante la firma del respectivo formato.

**Artículo 10º: UTILIZACIÓN INDEBIDA DEL CRÉDITO:**

El hecho de que el beneficiario del préstamo no le dé la destinación señalada en la adjudicación, constituirá causal de mala conducta, susceptible de investigarse disciplinariamente y dará lugar al cobro jurídico inmediato de la deuda a favor de Empresas Varias de Medellín E.S.P. y demás acciones legales pertinentes

**Artículo 11º: DESVINCULACIÓN DEL BENEFICIARIO DEL CRÉDITO:**

En caso de que un trabajador beneficiario de crédito tenga desvinculación laboral deberá cancelar el 100% del valor de la deuda.

**Artículo 12º: DOCUMENTACIÓN ADICIONAL:**

El comité podrá solicitar, cuando lo considere necesario, documentación adicional a la contemplada en la presente reglamentación.

Los casos que no estén expresamente señalados en este reglamento serán resueltos por el comité consultando siempre la equidad y el espíritu del mismo.

Reglamento por medio del cual se establecen los requisitos del programa de Calamidad Doméstica.

6

**Artículo 13º: VIGENCIA:**

La presente reglamentación rige a partir de la fecha. **20 ENE 2000**

*Enrique Valderrama - J*  
**ENRIQUE VALDERRAMA JARAMILLO**  
Gerente

L.B.A.